Constancia: Manizales, 02 de septiembre de 2020. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, septiembre tres de dos mil veinte

Interlocutorio: 874
Rad. Juzgado: 2020-00273-00

La Cooperativa de Profesionales de Caldas COOPROCAL, representada legamente por el señor Leonidas Londoño Granada, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores WILLIAM AUGUSTO RUIZ RUIZ y JAIME DE JESÚS RUIZ TAPIAS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 16472, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS “COOPROCAL”, representada legamente por el señor Leonidas Londoño Granada y en contra de los señores WILLIAM AUGUSTO RUIZ RUIZ y JAIME DE JESÚS RUIZ TAPIAS, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.163.857.oo), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 16472 aportado como

base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación del codemandado Jaime de Jesús Ruiz Tapias, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico del mismo.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.
RAD. 2020-00273-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 81 Del 04 /09/ 2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria